

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de julio  
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0065

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

*Admitir la corrección y reforma de la demanda.*

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **JOSE MANUEL DOBLADO TALERO Y MARÍA OFELIA MENDOZA SALAMANCA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #20990196819**

CUOTA No	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA	V/R CAPITAL CUOTA UVR
42	29/07/2020	\$147.359,21	516,45652
43	29/08/2020	\$148.364,42	519,97953
44	29/09/2020	\$149.376,49	523,52657
45	29/10/2020	\$150.395,46	527,09780
46	29/11/2020	\$151.421,38	530,69339
		<b>\$746.916,96</b>	<b>2620,75381</b>

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

CUOTA No	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL CUOTA	V/R CAPITAL CUOTA UVR
42	29/07/2020	\$216.606,05	759,1491
43	29/08/2020	\$215.600,84	751,6261
44	29/09/2020	\$214.588,78	752,0790
45	29/10/2020	\$213.569,81	748,5078
46	29/11/2020	\$212.543,89	744,9122
	TOTAL	<b>\$1.072.909,37</b>	<b>3.760,2742</b>

*Por 112.637.69759 U.V.R.S, equivalente a la suma de treinta millones novecientos ochenta y siete mil novecientos treinta*

*pesos con doce centavos (\$30.987.930.12) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**Pagare # 3350091244**

*Por la suma de cuatro millones setecientos sesenta mil ciento diez pesos (\$4.760.110) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 15 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.*

*Téngase a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE  
MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**51fd70e4a80eea6b940feaed9b6ca7d868c7bd369c0d193367263f  
ddc19e5310**

Documento generado en  
19/07/2021 09:34:56 PM

**Valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**